



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

### Resolución Rectoral

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00534282- -UNC-DGME#SG

---

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la propuesta presentada por el Sr. EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO, D.N.I. 27.670.588, ex concesionario del predio ubicado en Ciudad Universitaria que gira bajo la denominación de “La Gran Siete” otorgado en concesión por Licitación Pública 14/22, luego de que se ordenara la restitución del inmueble por vencimiento de contrato; y

CONSIDERANDO:

Que por RR-2025-454-E-UNC- REC se dispuso rechazar la impugnación formulada por el entonces concesionario, ordenando asimismo la restitución del inmueble, e instruyó dar inicio a las acciones judiciales pertinentes, así como el reclamo de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual;

Que el ex concesionario presenta una propuesta a orden 2, donde refiere a la posibilidad de permitir la recomposición de la ecuación económico financiera de la oferta inicial formulada en la Licitación Pública 14/2022.

Que, manifiesta, su única y verdadera intención es lograr un entendimiento que propicie la posibilidad de arribar a un acuerdo superador a los intereses propios de cada parte. Asegura que el proceso inflacionario desmedido a lo largo del contrato hizo que aquellos valores asignados a cada uno de los componentes de la oferta (canon, obra y mejoras) fueran insignificantes en comparación a los que arrojaba el ritmo de la inflación.

Informa que han existido reuniones donde se ha tratado este tema conjuntamente al de la prórroga contractual (expte EX-2025-00101115-UNC- DGME#SG), y que es indiscutible la íntima y directa relación que existe entre ambas.

Seguidamente realiza un análisis de los costos actualizados (obra y materiales a los que se obligó en su oferta inicial). Refiere luego a las disidencias entre las partes, lo que habría impedido arribar a un acuerdo, dejando traslucir que ha existido voluntad de esta Casa de arribar un acuerdo. Realiza, por último, una nueva propuesta económica;

Que, en el orden #10, toma intervención el Secretario de Bienestar Universitario y

Modernización donde analiza los planteos del ex concesionario y expone sus conclusiones con relación a cada uno de los planteos formulados.

Que la presente cuestión se refiere a una contratación administrativa y no entre privados, por lo que los márgenes de negociación se encuentran acotados a la normativa que rige aquellas, debiendo ante todo respetarse los principios de buena fe, transparencia, razonabilidad, eficiencia, concurrencia e igualdad;

Que el Sr. Lucrezio ha mantenido una relación de contratos consecutivos, los que han sido el resultado de varios procesos licitatorios, en consecuencia de esto le permitió sin dudas, hacer un análisis por demás prudente y atinado, en relación al riesgo/beneficio que asumía al ofertar de la manera que lo hizo en la Licitación Pública 14/22, y la explotación comercial durante los años 2023 y 2024;

La posibilidad de prórroga que fuera pactada en la cláusula 7 del contrato, fue estipulada solo para el caso de existir acuerdo de partes, lo cual no ha ocurrido en el caso de que se trata;

Que la obligación asumida por el concesionario de restituir el inmueble a la fecha de vencimiento de contrato; y a lo comunicado por CD 286485608 remitida con fecha 25/02/25, el mismo ha continuado con la ocupación y explotación de éste hasta la fecha, abonando el canon establecido en el contrato firmado bajo Licitación Pública 14/2022;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2025-76697-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la propuesta formulada por el Sr. EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO, D.N.I. 27.670.588, obrante en el orden #2.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización.

